



VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DH-1166/2013, de fecha 8 de abril de 2013, de la que se desprende la clasificación de información solicitada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500044613:

"Solicito acceso en versión pública al archivo Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, que se encuentra en los Informes del Gobierno de México conforme a los Compromisos Internacionales en Materia de los Derechos Humanos." (sic)

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DH-0166/2013, de fecha 8 de abril de 2013, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y en relación con el artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- *El expediente Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias (archivo motivo de la solicitud de información) se encuentra reservado por un periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 15 de la LFTAIPG.*
- *El motivo de la reserva se encuentra fundado en el artículo 13, fracción II de la citada ley, que señala como información reservada aquella cuya difusión pueda "menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano".*
- *Asimismo, se reservó el expediente con base en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, atendiendo a que se trata de procesos inacabados y que se encuentran en una etapa deliberativa.*
- *El expediente citado contiene comunicaciones oficiales relativas a las opiniones o puntos de vista contenidos en las negociaciones del proyecto de resolución titulado "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias", que se presenta tradicionalmente en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas y cuya difusión podría menoscabar la conducción de las negociaciones*



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-281

Folio No. 0000500044613

Asunto: Se confirma la clasificación de
información reservada.

subsecuentes de los proyectos de resolución en la materia, toda vez, que se trata de documentos que, a pesar de presentarse de manera anual, retoman las negociaciones pasadas como punto de partida.

- *De proporcionarse la información se estaría generando un daño presente, probable y específico a la conducción de las negociaciones con otros Estados.*
- *Esta Dirección podría elaborar una versión pública del expediente, eliminando aquellas comunicaciones relativas a las negociaciones de los proyectos de resolución, previa notificación de esa Unidad de que se ha cubierto el pago por concepto de 117 fojas simples." (sic) [Énfasis añadido]*

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:

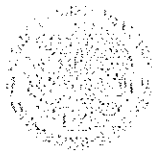
Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: La información ha sido puesta a disposición del Estado Mexicano con el carácter de Confidencial, y la misma aún se encuentra inmersa en un proceso deliberativo que no ha causado estado.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría violentando la confidencialidad de la entrega de la información y se estaría privilegiando a una parte, al hacer de su conocimiento las estrategias procesales, dado que los procedimientos aún se encuentran en curso, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-281

Folio No. 0000500044613

**Asunto: Se confirma la clasificación de
información reservada.**

Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

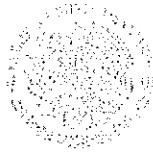
RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** por un periodo de **12 años** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DH-1166/2013, de fecha 8 de abril de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500044613, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que, atendiendo a lo expresado por la unidad administrativa consultada, si realiza el pago correspondiente a 117 fojas, se le proporcionará la versión pública correspondiente.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-281

Folio No. 0000500044613

**Asunto: Se confirma la clasificación de
información reservada.**

artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A
QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**



Miembro del Comité de Información
de la Secretaría de Relaciones
Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control en la Secretaría de
Relaciones Exteriores

AFP